AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° **131-1153** del 27 de diciembre de 2012, la Corporación **RENOVO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES**, a la sociedad **JARDINES SAN NICOLÁS S.A.S** con Nit. 90.529.903-2, a través del señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436 en calidad de representante legal, la concesión de aguas **OTORGADA** mediante Resolución **131-0506** del 25 de noviembre del 2002, en un caudal total de 8.05L/s. para Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 017-23259, 017-3962, 017-3963, 017-3964 y 017-3965, con coordenadas X: 851.247, Y: 1'161.128, Z: 2150 m.s.n.m. Geoportal, en Calidad de Arrendatario, ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, Antioquia. El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años.

2. Que mediante radicado **CE-19946-2022** del 13 de diciembre de 2022, la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS**, con Nit 900.529.903, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de arrendatarios, presentó ante Cornare solicitud de renovación del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** otorgada mediante Resolución N° **131-1153** del 27 de diciembre de 2012 para uso de Domestico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliaria Nos. 017-23259, 017-3962, 017-3963, 017-3964, 017-3965, ubicados en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLAS**, con Nit 900.529.903, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de arrendatarios, para uso de Domestico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliaria Nos. 017-23259, 017-3962, 017-3963, 017-3964, 017-3965, ubicados en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la sede principal Recurso Hídrico, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-19946-2022** 13 de diciembre de 2022, por medio de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de La Ceja, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular Nº PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al señor **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, en calidad de representante legal de la sociedad, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio del Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053760214817
Proyectaron: Judicante- Ximena Osorio
Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez.
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Fecha: 14-12-2022.